

## **REGLAMENTO DE ATENCIÓN AL TURISTA PARA EL MUNICIPIO DE CULIACÁN, SINALOA**

(PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "EL ESTADO DE SINALOA" No. 23, DEL DÍA MIÉRCOLES 23 DE FEBRERO DE 2000.)

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento es de interés público y de observancia general en el territorio del municipio de Culiacán, Sinaloa.

**ARTÍCULO 2.-** El presente reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo y las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos, y en general, la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confieren la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado de Sinaloa, Ley Federal de Turismo y demás disposiciones de la materia.

**ARTÍCULO 3.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- A. **TURISTA:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo, sin perjuicio de lo dispuesto para los efectos migratorios por la Ley General de Población;
- B. **TURISMO:** El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiéndose el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- C. **INDUSTRIA TURISTA:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencias de viajes, y de transporte de pasajeros, complementados por otros de recreación y venta de productos típicos, y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;
- D. **CORRIENTE TURÍSTICA:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;
- E. **SERVICIO TURÍSTICO:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- F. **PROMOCIÓN TURÍSTICA:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones de las industrias;
- G. **CONCIENCIA TURÍSTICA:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística;
- H. **PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo;
- I. **GUÍAS DE TURISTAS:** Las personas físicas que proporcionen al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia;
- J. **PAQUETE TURÍSTICO:** La integración previa en un solo producto de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material expreso, o cualquier otro medio de difusión;

- K. AGENCIA DE VIAJES: La empresa que contrata o actúa como intermedio en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4°. de la Ley Federal del turismo, así como cualquiera otro relacionado con el turismo;
- L. CAMPAMENTOS: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;
- LL. CATALOGO TURÍSTICO MUNICIPAL: Es el instrumento que permite la difusión promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;
- M. EMPRESAS DE INTERCAMBIO DE SERVICIOS TURÍSTICOS: Las que se dedican a promover e intermediar el intercambio de períodos vacacionales en desarrollo turístico, entre los usuarios de los mismos;
- N. ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTOS Y BEBIDAS: Los restaurantes y cafeterías que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas, cuya actividad principal es la transformación y venta de alimentos para consumo y que en forma accesoria, puedan expender bebidas alcohólicas al copeo y prestar variedad con música, así como los bares, centros nocturnos, cabarets, o similares que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarriles, museos y zonas arqueológicas que, en su caso, cobran una cuota de admisión, y presentan espectáculos o variedades, cuenten con orquesta, conjunto musical o música grabada o pista de baile, y ofrezcan bebidas alcohólicas con servicios de alimentos opcional;
- Ñ. ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE: Los inmuebles en los que se ofrece al público servicio de alojamiento en habitación;
- O. OPERADORA TURÍSTICA DE BUCEO: La persona física o moral que pone a disposición del usuario el equipo básico para llevar acabo actividades subacuáticas y, en su caso bajo la conducción de un guía especializado en la materia;
- P. PARADORES DE CASAS RODANTES: Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinados al estacionamiento de vehículos y casas rodantes en las que se proporcionen servicios complementarios a éstos;
- Q. TURISMO SOCIAL: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad; y
- R. RUTAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO: Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo, Gobierno del Estado y el H. Ayuntamiento, por sus características naturales, histórico-monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.

**ARTÍCULO 4.** En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

## **CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES**

**ARTÍCULO 5.** La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I. Al H. Ayuntamiento;
- II. A la Dirección General de Turismo. *(Fracción reformada mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*
- III. Al Consejo Municipal de Turismo.

**ARTÍCULO 6.** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos que presten servicios turísticos;
- II. Fomentar el turismo de acuerdo con los planos municipales, programas y presupuestos aprobados;
- III. Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalten los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales.
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización para los centros turísticos con la participación que corresponde de los Gobiernos Estatal y Federal y promoviendo la cooperación de los particulares;
- V. Determinar, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los particulares y realizar, la señalización que sea necesaria en los centros turísticos;
- VI. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal, y promoviendo la cooperación de los particulares;
- VII. Disponer lo conducente para su participación en la coordinación de eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando en su caso las artesanías y los productos representativos de la región para efectos turísticos;
- VIII. Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a su cargo; y,
- IX. Las demás que le señalen la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley para el Fomento del Turismo en el Estado, la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Ejecutar los acuerdos en materia de turismo y de atención al turista, que emita el Ayuntamiento;
- II. Suscribir, previo acuerdo del Ayuntamiento los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- III. Dirigir las actividades de planeación y programación del fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- IV. Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo del turismo en el municipio;
- V. Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del municipio; y,
- VI. Las demás facultades y obligaciones que le confieran las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.** La Dirección General de Turismo, será el órgano de administración municipal dependiente del Presidente Municipal que tendrá a su cargo las funciones siguientes: *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

- I. Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales confieran al gobierno municipal en materia de turismo.
- II. Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo;
- III. Elaborar la información estadística a nivel municipal en materia de turismo, y proporcionarla a las autoridades federales y estatales competentes cuando así lo requieran;

- IV. Vigilar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de su competencia;
- V. Promover, gestionar y proporcionar entre los trabajadores y empleados al servicio del Ayuntamiento el turismo social, en coordinación con las organizaciones sindicales correspondientes y con las instituciones de seguridad social en el municipio;
- VI. Llevar a cabo en coordinación con el Consejo Municipal de Turismo, actividades y acciones orientadas a la obtención de recursos para lograr la autosuficiencia económica y presupuestal de la dependencia a su cargo; y,
- VII. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos de la materia y el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 9.** El Consejo Municipal de Turismo será el órgano colegiado interinstitucional y plural de asesoría, apoyo técnico y evaluación a la Dirección General de Turismo, y tendrá las funciones siguientes: *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

- I. Fungir como órgano de consulta y apoyo técnico de las autoridades municipales en materia turística;
- II. Conocer y analizar los planteamientos de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los prestadores de servicios turísticos, a efecto de determinar la estrategia más adecuada para estimular y alcanzar su desarrollo equilibrado;
- III. Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el municipio;
- IV. Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que se ofrezcan en el municipio; y,
- V. Las demás que le confieren las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables, así como el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 10.** El consejo Municipal de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- I. Un Presidente Honorario, que será el Presidente Municipal;
- II. Un Regidor representante de cada partido político;
- III. El Secretario de Planeación y Desarrollo Municipal;
- IV. El Tesorero Municipal;
- V. Ocho Consejeros Ciudadanos, nombrados por primera vez, por el H. Ayuntamiento; y
- VI. Seis Consejeros Institucionales, que serán los Presidentes de los siguientes organismos:
  - a) Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados en el Municipio;
  - b) Cámara Nacional de Comercio, Servicios y Turismo en el Municipio;
  - c) Asociación de Hoteles y Moteles de Culiacán;
  - d) Consejo de Desarrollo de Sinaloa, Zona Centro;
  - e) Consejo de Desarrollo de Culiacán;
  - f) Consejo Municipal de Desarrollo Urbano;
- VII. Un representante de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado;
- VIII. Un representante de la Coordinación General de Turismo del Estado;
- IX. Un representante de la Dirección de Fomento de la Cultura Regional; y,
- X. Un Comité Ejecutivo, integrado por:
  - a) Un Presidente Ejecutivo, que será nombrado para cada período en funciones por el H. Ayuntamiento;
  - b) Un Vicepresidente, que será el Jefe de la Unidad de Fomento Económico Municipal;
  - c) Un Secretario, que será el Director de la Dirección General de Turismo. *(Inciso reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 11.** Los Consejeros Ciudadanos durarán en funciones un período de tres años.

**ARTÍCULO 12.** Los Consejeros Ciudadanos perderán su calidad como tales por las siguientes causas:

- a) Por falta de asistencia a más de las dos terceras partes de las reuniones del Consejo, celebradas en un período de seis meses;
- b) Por renuncia voluntaria;
- c) Al finalizar el período correspondiente;
- d) Por incapacidad total, que no le permita ejecutar sus obligaciones; y
- e) Por fallecimiento.

**ARTÍCULO 13.** Los Consejeros Ciudadanos no podrán tener representantes ante el Consejo.

**ARTÍCULO 14.** Los Consejeros Institucionales podrán tener representantes ante el Consejo.

**ARTÍCULO 15.** En caso de que asistan a Asamblea del Consejo, el Consejero Institucional y su Representante, tendrán solamente un voto.

### **CAPÍTULO III DEL COMITÉ EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 16.** El Presidente del Comité Ejecutivo durará en funciones un período de tres años.

**ARTÍCULO 17.** El Presidente del Comité Ejecutivo deberá ser designado por el H. Ayuntamiento para cada período de tres años.

**ARTÍCULO 18.** El Vicepresidente y el Secretario del Comité Ejecutivo serán siempre los funcionarios indicados en el artículo 10, fracción X en sus apartados b y c, del presente reglamento.

**ARTÍCULO 19.** Al Presidente del Comité Ejecutivo le corresponde:

- I. Representar al Consejo;
- II. Citar a las sesiones del Consejo y presidir las mismas;
- III. Emitir voto de calidad en caso de empate cuando se realice una votación en el seno del Consejo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que tome el Consejo;
- V. Solicitar a los miembros del Consejo la información necesaria para el mejoramiento del mismo;
- VI. Vigilar la observancia del reglamento en la toma de decisiones del Consejo; y,
- VII. Invitar a propuesta del Consejo a los ciudadanos o a las instituciones públicas o privadas, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar en una sesión, o porque sus conocimientos experiencias y capacidades puedan aportar elementos para enriquecer los trabajos del Consejo.

**ARTÍCULO 20.** Compete al Vicepresidente del Comité Ejecutivo realizar las funciones a que se refiere el artículo anterior en caso de ausencia del Presidente, así como auxiliar al Presidente del Comité Ejecutivo en todas aquellas actividades que permitan cumplir con las facultades y obligaciones del Consejo.

**ARTÍCULO 21.** Compete al Secretario del Comité Ejecutivo levantar las actas correspondientes a cada sesión del Consejo, dar lectura a las mismas para su aprobación y auxiliar al Presidente en

todas aquellas actividades relacionadas con la preparación organización y desarrollo de las sesiones.

**ARTÍCULO 22.** Los cargos de los integrantes del Consejo Municipal de Turismo son honoríficos, por lo que quienes los ocupen no recibirán remuneración alguna.

#### **CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO**

**ARTÍCULO 23.** El Consejo Municipal de Turismo se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y celebrará reuniones extraordinarias cuando así lo requiera. El Secretario, por acuerdo del Presidente Ejecutivo, convocará a las sesiones con una anticipación mínima de 48 horas.

**ARTÍCULO 24.** El Consejo Municipal de Turismo sesionara válidamente con asistencia de dos miembros del Comité Ejecutivo, el 50% de los consejeros ciudadanos, y al menos un consejero institucional, las resoluciones del Consejo se tomarán siempre por mayoría de votos de los presentes.

**ARTÍCULO 25.** El Consejo Municipal de Turismo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa".

#### **CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y PROMOCIÓN DEL TURISMO**

**ARTÍCULO 26.** La Dirección General de Turismo, apoyado por el Consejo Municipal de Turismo, será la dependencia responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 27.** El Programa Municipal de Turismo será el instrumento a través del cual el Ayuntamiento participará en el fomento y desarrollo del turismo en el ámbito municipal, cuya elaboración y propuesta quedará a cargo de la Dirección General de Turismo. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 28.** La Dirección General de Turismo, será la encargada de desarrollar las funciones que correspondan al municipio con respecto a las políticas de atención al turista y a los prestadores de servicios turísticos. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 29.** La Dirección General de Turismo, coordinará la participación de los prestadores de servicios turísticos para la planeación, programación y promoción del turismo, tanto en la emisión de opiniones como en la aportación de recursos para conservar y ampliar la infraestructura turística en el municipio. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 30.** La promoción turística en el municipio, se sustentará en la publicidad o propaganda, a través de la prensa, periódicos, revistas, folletos, carteles, cine, radio, televisión, correo, aparadores y puestos en ferias y exposiciones, ya sean permanentes o eventuales, así como en las relaciones públicas.

**ARTÍCULO 31.** En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público, organismos de carácter privado y organizaciones sociales, conjunta o separadamente.

**ARTÍCULO 32.** Los órganos responsables de coordinar la planeación programación y promoción turística procurarán cubrir los servicios turísticos factibles de proporcionarse, de acuerdo con la vocación de los destinos existentes en el municipio.

## **CAPÍTULO VI DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO TURÍSTICO**

**ARTÍCULO 33.** Son obligaciones de los prestadores del servicio turístico en el municipio las siguientes:

- I. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- II. Comunicar a la Dirección General de Turismo, la información relativa a los turistas atendidos en sus establecimientos; *(Fracción reformada mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*
- III. Participar en las actividades de capacitación que organice y realice la Dirección General de Turismo; *(Fracción reformada mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*
- IV. Participar en las campañas de concientización turística hacia la población; y,
- V. Sujetarse a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones que en materia de turismo expida el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 34.** Son derechos de que gozarán los prestadores de servicios turísticos en el municipio inscritos en el Registro Municipal de Turismo, los siguientes:

- I. Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección General de Turismo;
- II. Participar en los programas de promoción y fomento que lleve a cabo la Dirección General de Turismo;
- III. Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección General de Turismo; y,
- IV. Recibir el apoyo Institucional de la Dirección General de Turismo, siempre que sea solicitado para beneficio común del sector. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 35.** Los prestadores de servicios turísticos deberán proporcionar a los turistas los servicios de sus establecimientos que les sean solicitados, informándoles de los beneficios que señala el presente reglamento.

## **CAPÍTULO VII DE LA ORIENTACIÓN, ASESORIA, INFORMACIÓN Y AUXILIO DE LOS TURISTAS.**

**ARTÍCULO 36.** La Dirección General de Turismo podrá utilizar, para prestar orientaciones, asesorías, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios: *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

- I. El servicio de información telefónica;
- II. El catálogo turístico municipal;
- III. Servicios de orientación y emergencia mecánica;
- IV. Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales;
- V. Módulos de información y orientación en las terminales aéreas, de autobuses, de ferrocarriles y de puertos turísticos;

- VI. La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad de Culiacán, u otros lugares del municipio, mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos del municipio y los lugares donde se presentan servicios turísticos;
- VII. La colocación de señalamientos viales que indiquen los sitios turísticos;
- VIII. Una página de internet que dé a conocer los distintos atractivos turísticos del municipio; y,
- IX. Los demás que determinen el H. Ayuntamiento o que propongan el Consejo Municipal de Turismo y apruebe el Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 37.** La Dirección General de Turismo, promoverá la participación de los prestadores de servicios turísticos en la aplicación de recursos para operar los medios de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas. Asimismo, procurará el apoyo de las dependencias y organismos públicos federales y estatales competentes. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 38.** La Dirección General de Turismo, deberá imprimir y difundir una gaceta de información turística, en la que proporcione información al turista sobre los servicios públicos y turísticos a cargo del municipio, un plano de ubicación y datos generales del municipio, la ubicación de los módulos de información y los datos de los destinos turísticos en general. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

## **CAPÍTULO VIII DE LA CONCIENTIZACIÓN TURÍSTICA**

**ARTÍCULO 39.** La Dirección General de Turismo, previa opinión del Consejo Municipal de Turismo, llevará a cabo campañas de concientización turística dirigidas a la población, procurando en todo momento preservar la identidad cultural y valores prevalecientes. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 40.** La concientización turística comprenderá:

- I. Recomendaciones para el trato a los turistas;
- II. Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de usos turísticos;
- III. Recomendaciones sobre la prestación de servicios a los turistas; y,
- IV. Los demás aspectos que determinen el Ayuntamiento y la Dirección General de Turismo. *(Fracción reformada mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

## **CAPÍTULO IX TURISMO SOCIAL**

**ARTÍCULO 41.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Turismo, realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, que habiten permanentemente o transitoriamente en el municipio, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los mismos y de sus familias. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 42.** Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con los prestadores del servicio turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.



**ARTÍCULO 43.** En los servicios turísticos a cargo del Ayuntamiento se establecerán tarifas y precios reducidos, previa autorización de las autoridades competentes, con el propósito de fomentar el turismo social.

**ARTÍCULO 44.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Turismo, realizará propaganda especial sobre el turismo social, con base en los recursos disponibles. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

## **CAPÍTULO X DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO**

**ARTÍCULO 45.** El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Turismo, realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificando la factibilidad de inversión en las mismas. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 46.** La Dirección General de Turismo, previa opinión de la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del municipio, propondrá al Ayuntamiento las declaratorias de usos del suelo turístico, así como la creación y ampliación de centros de desarrollo turístico prioritario y de centros destinados al turismo social. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 47.** El Ayuntamiento participará, cuando sea requerido por las dependencias federales y estatales competentes, en el otorgamiento de facilidades para el fomento de la actividad turística en la creación de nuevas zonas de desarrollo turístico.

**ARTÍCULO 48.** El Ayuntamiento fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

## **CAPÍTULO XI DE LA PRESERVACIÓN DE RIQUEZAS NATURALES Y DE BIENES CULTURALES.**

**ARTÍCULO 49.** La Dirección General de Turismo, fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 50.** El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

## **CAPÍTULO XII DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 51.** Las infracciones a lo dispuesto en este reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento a través de la Dirección General de Turismo, en el ámbito de su competencia. *(Artículo reformado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 52.** El incumplimiento de las obligaciones señaladas por el presente reglamento a los prestadores de servicios turísticos en el municipio, será sancionado con la cancelación de su inscripción en el Registro Municipal de Turismo y las consecuencias derivadas de ello.

**ARTÍCULO 53.** Al imponerse la sanción de que habla el artículo anterior, la autoridad municipal deberá comunicar de ello por escrito a la persona física o moral que resulte sancionada, notificando personalmente al infractor o su representante legal.

**(Capítulo derogado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).**

**CAPÍTULO XIII (Se deroga)  
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

*(Capítulo derogado mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 54.** Se deroga. *(Se deroga Artículo mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 55.** Se deroga. *(Se deroga Artículo mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**ARTÍCULO 56.** Se deroga. *(Se deroga Artículo mediante Decreto Número 39, publicado en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”, número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El H. Ayuntamiento convocará a la integración del Consejo Municipal de Turismo, dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente reglamento.

Es dado en la sesión de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**GUSTAVO A. GUERRERO RAMOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto manto se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el edificio sede del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los diez días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

**GUSTAVO A. GUERRERO RAMOS  
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**JOSEFINA DE JESÚS GARCÍA RUIZ.  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**DECRETO MUNICIPAL No. 39**  
**Decreto por el cual se reforman y derogan diversas disposiciones del reglamento de**  
**Atención al Turista para el Municipio de Culiacán.**

*(Publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", número 19 de fecha 12 de febrero de 2010).*

**Artículo Décimo Cuarto. Se reforman** la fracción II del artículo 5; el primer párrafo de los artículo 8 y 9; el artículo 10 en su fracción X, inciso C), los artículos 26, 27, 28, 29; las fracciones II y III del artículo 33, las fracciones I, II, III y IV del artículo 34; los artículos 36, 37, 38, 39; la fracción IV del artículo 40; los artículos 41, 44, 45, 46, 49, 50 y 51; y **se derogan** el Capítulo XIII, artículos 54, 55 y 56, todos del Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

***Transitorio***

**Artículo Primero.** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de que sea publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**Artículo Segundo.** Como consecuencia de las adiciones, modificaciones y derogaciones de las normas contenidas en el presente Decreto, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán ajustar sus actuaciones en lo general y de manera específica por cuanto se refiere a inspecciones, vigilancia, infracciones, sanciones y medios de impugnación en lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán.

**Artículo Tercero.** Además de las materias señaladas en el artículo tercero del Reglamento de Procedimientos Administrativos y Medios de Impugnación del Municipio de Culiacán, Sinaloa, quedan excluidos de su aplicación en él establecida, las materias que regulan el Reglamento de Adquisiciones, Contratación de Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles del Municipio de Culiacán, Sinaloa y el Reglamento del Deporte para el Municipio de Culiacán, Sinaloa.

El presente Decreto es dado en el Salón de Cabildos del Honorable Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil diez.

**G. DE JESÚS VIZCARRA CALDERÓN**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**

**GABRIELA MARÍA CHAÍN CASTRO**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Es dado en el edificio sede del Palacio Municipal de Culiacán, Sinaloa, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.